



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA:**

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el 19 de diciembre del año próximo pasado, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió durante los primeros 15 días del citado mes, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 248 de la Ley de Hacienda del Estado**, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del veredicto correspondiente.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:

**DICTAMEN**

En principio es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la iniciativa de referencia con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, que faculta a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, tal es el caso concreto, en el que se pretende



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

reformular uno de los ordenamientos que integran la legislación vigente de nuestra entidad federativa como lo es la Ley de Hacienda del Estado.

Ahora bien, del estudio efectuado a la iniciativa promovida se desprende que su objeto fundamental consiste en modificar la tasa del impuesto sobre nóminas, reduciéndolo del 2% al 1%.

Previo al estudio sobre la procedibilidad del asunto que nos ocupa, es pertinente destacar que el impuesto sobre nóminas, es un mecanismo mediante el cual, los estados pueden allegarse de recursos cobrando un porcentaje de las erogaciones que realizan las personas físicas o morales, en dinero o especie, por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

Del estudio comparativo efectuado en diversas entidades del país, se establece que el porcentaje referido fluctúa entre un 0.0%, que se aplica, en casos particulares, en los estados como Oaxaca y Zacatecas y hasta 4%, que se aplica en Baja California Sur; en nuestro Estado se aplica el 2% y su pago se realiza en forma mensual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley de Hacienda son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

perciban personas domiciliadas en el mismo. Para los efectos de este gravámen se consideran remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisión, permisos, gratificaciones y otros conceptos de naturaleza análoga.

Ahora bien los promoventes de la acción legislativa señalan en su exposición de motivos, que es obligación de todo mexicano contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; así mismo, definen a la contribución fiscal como la compensación pagada con carácter obligatorio al ente público con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública. Estas contribuciones se clasifican en Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras y Derechos. Comentan que los tributos constituyen la más importante clase de ingresos del Estado moderno para conseguir los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades y definen a la contribución fiscal como la compensación pagada de carácter obligatorio al ente público con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública.

La pretensión de la parte iniciadora, como se mencionó con antelación, es reducir el impuesto sobre nómina del 2% al 1%, con el objeto de que de manera específica, en lo que respecta a los patrones, no se genere una carga al momento de contribuir al Estado, por el hecho de generar trabajo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

lo que impide a las empresas y personas físicas, a generar nuevos empleos pues se grava en su perjuicio el trabajo prestado por su planta laboral.

Incentivar las inversiones, generación de más empleos y hacer competitivas a las empresas tamaulipecas en el ámbito regional e internacional son la motivación para proponer reducir dicho impuesto.

Ahora bien, a efecto de analizar la propuesta, debe decirse que el impuesto sobre nóminas es uno de los ingresos obtenidos por el Estado que constituye una base financiera sólida y garantizada legalmente por ser de carácter local, misma que por su naturaleza no está sujeta a las variantes propias de los impuestos del orden federal en los que la entidad federativa tiene participación.

El Estado a través de la recaudación de las contribuciones, se hace allegar de recursos que son utilizados en planes, programas, realización de obras y proyectos productivos que le conciernen a la sociedad y que tomando como base uno de los principios rectores de nuestro estado es la recaudación de impuesto la iniciativa de mérito afectaría las finanzas del mismo y por ende a su desarrollo económico.

Con relación a lo anterior, es de precisarse que sin demérito de la acción intentada por parte de los iniciadores, la misma Ley de Hacienda del Estado en el apartado del Impuesto sobre Nóminas, señala en lo concerniente a las excenciones del mismo ene el que se enuncian prerrogativas de carácter fiscal de beneficio, para aquellas empresas o personas físicas que tuvieran



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

incidencia con alguno de los supuestos previstos en el correlativo 251 de la Ley de hacienda. Sin contavenir lo que señala dicho precepto, también es conveniente señalar que con la creación de la Ley para el Desarrollo Económico y de la Competitividad del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto número 94 de fecha 24 de noviembre del año 2005, se generan mayores beneficios de tipo fiscal al sector empresarial de nuestra entidad.

Es de establecerse que a la luz de la proyección financiera establecida legalmente para el presente ejercicio fiscal, el Estado tiene definidos sus propios ingresos, entre los que se encuentra, precisamente el impuesto sobre nóminas, el cual forma parte de la inmensa masa de recursos pecuniarios con los que el gobierno de la entidad hace frente a los gastos públicos y solventa la realización de los fines que, como organización política, le son inherentes, de ahí la importancia en la capatación del impuesto en comento.

En torno a lo anterior, es de colegirse que una variación propiciada por una reforma legal como la que se pretende en torno a el impuesto ya citado afectaría la proyección presupuestal y por ende la implementación de ciertos programas o proyectos de desarrollo que inciden directamente en la satisfacción de las necesidades comunes a la población.

Es así que con base en los razonamientos antes expuestos, consideramos improcedente la acción legislativa planteada, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente veredicto, así como del siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.-** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 248 de la Ley de Hacienda del Estado, por lo que se archiva el expediente como asunto concluido.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los doce días del mes de enero del año dos mil seis.

## **DIPUTACION PERMANENTE**

### **PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ DE LA TORRE  
VALENZUELA**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ**

*Recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 248 de la Ley de Hacienda del Estado,*